

Transportacion de Consal
 otorgada por Jeronymo Sanchez
 Citando Ciudadanos de la Ciudad
 de Teruel en favor de don
 Lamberto Andrei Camarero
 Infancon y Barle onal de
 la Comunidad de Teruel

J

En Nomine Domini nouerint omni
uersi que yo Ferrnando sanchez utando
Ciudadano de la Ciudad de Senue y domiciliado
en ella attendido y considerado que Martin
sanchez vecino del lugar de coal delinarez
Aldea de la dha Ciudad de Senue con pro
metimientos que violante tal vez se obligara
se obligara enee infrascripto calendario
Cental y Fran Gil de Palomas fu
rista vecino de la Villa de Moqueime
La Aldea de dha Ciudad simul et
insolidum de fraude de su uenta ven
cias su uenta vendida carpato y nisi
nal mente impuesto sobre sobesques
sona y todo sus bienes muebles y fijos
Saidos y por su uer en todo el lugar
y en general y en especial de dho
Martin sanchez to heredo

casas situadas en el dicho lugar de Val de
lineres que afrontan de una parte con el
ostal del dicho lugar y de otra con el
vias publicas. Item sobre el terreno que
se sitia en el termino de dicho lugar
de Val de lineres que afronta de una
parte con la perra y de otra con cenada
de Francisco Sanchez y con cenada
de Domingo Assensio. Item sobre el
mar situado en el termino de dicho lugar de
Alqueria de la dea de dicha Ciudad de
Teruel en la partida de la uenta que
dijo Juan Gil de Palma sobre
unas tierras que afrontan con tierras
del mar de Domingo Simon de una
parte y de otra con tierras del mar de
Miguel Cathalan y con el valle de
en favor del quondam reuer

Viente Tomeo Sautante que
fue en dicha Villa de Alqueria
parece y alosuzos de ser de uno
y para quien el quisiere ordenarse
y mandarse 5000 maraver cinquenta
sueldos de agueses censales vendales annua
les y perpetuales sin commiso leyendo
en fadoja en peso con qual quiere o bode
recho de ser pigo y cobrar aquellos
pagaderos en cada un año a diez y tres
dial del mes de Junio proreio y
asaber de 1000 sueldos de agueses
de principalidad concertada de rano
que se reservaron de poder Luis y quitar
agueses, commatos y diarias o de
ciones clausulas Juramentos y ante
los en el sup documentos y publico

del original cargamiento contenido
el qual fue hecho en dicha Villa de Mos
quemada a veinte y tres dias del mes
de Junio del año contado del nascimien-
to de nuestro señor Jesuchristo de mil
quinientos veinte y tres años en qual
damos fe y del attecho de las que se
del dicho de Mos quemada por
Autoridad Real no fari publicare
bido y testificado. Y atendido y con-
siderado que es de mucha utilidad
censal para la república como en
pueda. Suma y pertenencia a los
Prestos y Beneficiados de la dicha
villa de Mos quemada por el
y como se fari de lo que
damos fe y del attecho de las que se
damos fe y del attecho de las que se

segun que el asfamente con lo que
pueda se fari de lo que
del dicho de Mos quemada
del año contado del nascimien-
to de nuestro señor Jesuchristo de mil
quinientos y treinta y tres años
quondam fe y del attecho de las que se
refo recibido y testificado. Y aten-
dido asimismo que los dichos Prestos
y Beneficiados de la dicha villa de
Mos quemada me han sentido
y han gozado de la dicha censal en
censal como en el registro por
Previa es a saber de mil quinientos
tos quin quinientos y sesenta y
indios en el fecho de quinientos


quinientos y sesenta y siete
animas no me vendieron de nuevo por
pónes que ha sido cañidos y vendidos
y vendidos de pagar de veinteyun
co quin del mes de Junio de la año
Mil seiscientos y veinte y uno hasta
el día que se me hizo dha vendición
segun que largamente consta por el
pore su momento publico de la ven
dición y transportación el qual fue
hecho en la dha presente Ciudad
de Tenece a veinte y un dias del mes
de Noviembre de la año contada de
nos a inrento de veintey uno
de mil seiscientos y veinte y uno y por
el notario e representante recibiente
de dha parte recibio de dha parte

Por tanto se proveyo se certificara
con certificado bien y plenamente
de todo mil dieros de veintey uno
nuevo hazer favor de Don Lamber
to Andres y Amarena Infante y Rey
General de la dha Comunion de dha
Tenece y domicilio en dha Ciudad
para avo a los vros y para quien
no quier es ordenare y mandare
son a saber dho quin y sesenta y siete
yagueres de gension con dho mil
puerto yagueres de principalidad
de dho Jamiba calent de censal
con los dho quatrocientos y quin y
sesenta y siete yagueres de los
nueve gension con dha veintey uno
de la dha dha y quin y sesenta y
siete yagueres que ha cañidos

por una o dos, o mas, o en favor
de uno o de otros de los
partidos, segun fuere del agrado
de su Magestad, y de su
querer, que la presente obligacion
sea en qualquiera de las
partes de aquellos fines, y efectos
que es general obligacion de feudo
relativo, y sus tenedores,
deve et renuncio a mi pro-
pio, que las Ordinarias, y lo-
cales, y al Juicio de aquellos
y qualquiera de ellos.
Fue en la ciudad de Barcelona
ala Aniversidad de la
districion de la ciudad de
de qualquiera que fuere.

Official de la Chancilleria de
Barcelona de qualquiera que
quiero, o de qualquiera de los
Reynos, y de qualquiera de los
que sean ante
quiero, por la adherencia
de mandado, y conveniame
ante los quales cada uno de
ellos promete, y se obliga
a cumplir, y a obedecer
de feudo. Hecho en la
ciudad de Barcelona el
primero de mes de
enero del año contado del
nacimiento de nuestro
Señor Jesus Christo de
ciento treinta y cinco.

Siendo atado el presente
por los señores Camareros
Jugados Gabriel de Barro
por merced de Pedro Berter
merchante Sanitantes en la
dha Ciudad de Jenee los
días que de fuere necesario
están continuados en la
nota original del presente
de Transportación

 no Comi. Luis Boueua
Comisario en la Ciudad de
Jenee A. de Cano e J. J. J.
Alcaldes publicos y del numero

de dha Ciudad que todos los
señores que se refieren
constare en el libro de
fobre et Comen

1.º febrero 1635

1067



GOBIERNO
DE ARAGON